Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 313

REF.: E6-2025-40-A "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – DISP. N° 2025-76-6-351 SUBSECRETARIA DE REDES DE SALUD ESTE S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE PARED DIEGO HERNÁN – DNI N° 28.099.202". ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03 que expresa: "... *La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al ministerio u organismo que ordeno su instrucción, o al tribunal de disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda*".

Evaluadas las mismas, puede observarse a fs. 53/57 que se inicia la instrucción sumarial mediante Disposición N°76 de fecha 14/07/2025 del Subsecretario de Redes de Salud-Este al agente de planta permanente Sr. Pared Diego Hernán – DNI N° 28.099.202, con prestación de servicios en el ámbito del Centro de Salud Nivel II de la Localidad de Colonia Popular, por Supuesto Abandono de Servicio ante las inasistencias injustificadas desde el día 04 de diciembre de 2024.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido al agente sumariado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa por cuanto obra constancia de citación para recepcionar declaración indagatoria (fs.85/85 vta), y estando debidamente notificado (fs.87/87 vta), se presenta haciendo uso de su derecho de abstenerse a declarar (fs. 88).

Con posterioridad se procede a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (fs.91/92) momento en que presentó descargo de fs. 97/111 vta y 173/178 vta.

A fs. 179, la instrucción emite providencia en la que declara la extemporaneidad de la presentación efectuada, clausurando el periodo

probatorio y corriendo vista de las actuaciones a efectos de que el agente alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba (fs. 180).

Estando debidamente notificado (fs. 182/182 vta) presenta escrito fuera de termino que se agrega a fs. 183/193, se clausuran las actuaciones (fs. 194) y se agregan conclusiones finales de la instructora sumariante (fs.195/197 vta) y de la Dra. Nancy Hauch, Directora de Sumarios de fs. 198/199 vta.

Del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde surge que el agente sumariado se ha ausentado de su lugar de trabajo sin aviso ni justificación correspondiente desde el 04 de diciembre de 2024.

En el contexto desarrollado, este órgano asesor coincide con la preopinante (Directora de Sumarios) en que el Sr. Pared Diego Hernán – DNI N° 28.099.202 dependiente de la Subsecretaria de Redes de Salud-Este que debió cumplir funciones en el Centro de Salud N°2 de Colonia Popular (informe fs. 82 vta), incurrió en inasistencias injustificadas desde el día 04 de diciembre de 2024 configurándose un claro abandono de servicio desde el 13/12/2024 (sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificación) considerando que por ello corresponde aplicar sanción expulsiva de CESANTIA, por haber transgredido con su conducta lo previsto en el art. 21: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración; 2) acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación...; art 22: "Queda prohibido a los agentes: ... 5) abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio..."; en concordancia con el Art. 21°: Será causal de observación, apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/ o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: Inc. 1) y Art. 23º: Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: Inc. 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio" del Anexo de la Ley Nº 292-A –Régimen Disciplinario.

Se advierte asimismo que se ha requerido oportunamente el bloqueo de haberes (Disposición N°35/2025 art. 3 – fs. 1/5) informando el Departamento de Asistencia y Liquidación de la Unidad de Recursos Humanos que recién fueron bloqueados a partir de marzo de 2025 (fs. 33) por lo cual existe además percepción indebida de haberes, (desde diciembre de 2024 a febrero de 2025) debiendo

el área competente adoptar las acciones y procedimiento necesarios para efectuar su recupero.

Por último, se aconseja que –con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida- la Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista de la agente al momento de elaborarlo.

Conforme lo prescripto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, se hace saber que: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

02 JUN 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO